



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	RECHAZA POR FALTA DE REQUISITOS 068
DEMANDA	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	SANDRA JANETT GUTIERREZ ROJO
DEMANDADO	DARIO ALBEIRO GUZMAN MAZO
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-00229-00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que, mediante actuación procesal de 10 de diciembre de 2020, se inadmitió para que se arrimara las partidas del estado civil de los litigantes con la anotación de existencia de unión marital de hecho y ajustar esta demanda a las reglas del artículo 523 del C. G. del Proceso.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concedió el término de cinco días a fin de que se subsanara la demanda de los requisitos faltantes.

Transcurrido este término y debidamente notificado por estados electrónicos el auto que inadmitió esta demanda, no se cumplió con los requisitos exigidos; la parte demandante sólo se limitó a interponer el recurso de reposición en contra de esta inadmisión, siendo prohibido por el inciso final del artículo 90 del Código General del Proceso, del siguiente tenor: "*Mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibles las demandas...*"

Razones por las cuales, el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por disposición legal, el trámite del recurso de reposición interpuesto contra el auto que inadmitió esta demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR esta demanda de liquidación de la sociedad conyugal, solicitada por Sandra Janett Gutiérrez Rojo, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la misma, previa finalización en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE.



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.